

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Información complementaria:

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Tipo de gas.  
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.  
Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: KW.

*Valor de las características para cada marca, modelo o tipo*

Marca «Vaello», modelo 50-25.

Características:

Primera: GN, GLP.  
Segunda: 18, 28/37.  
Tercera: 11,6, 7,95.

Madrid, 22 de enero de 1990.—El Director general, Mariano Casado González.

**4218** RESOLUCION de 22 de enero de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologa aparato popular auxiliar de cocción, categoría I<sub>3</sub>, marca «Camping Gaz», modelo base «Service Plus», fabricado por «A. D. G. Camping Gaz International», en St. Genis Laval (Francia) (CBG-0007).

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por la empresa «Camping Gaz Española», con domicilio social en calle Jorge Juan, 17, segundo, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de aparato popular auxiliar de cocción, categoría I<sub>3</sub>, fabricado por «A. D. G. Camping Gaz International», en su instalación industrial ubicada en St. Genis Laval (Francia).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A89542, y la Entidad colaboradora «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima» (ATISAE), por certificado de clave IA-89/911/ME-7160, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBG-0007, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del día 22 de enero de 1994.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Información complementaria:

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

La unión de estos aparatos a los recipientes G.L.P. se hace mediante acoplamiento directo tipo B.

Únicamente se puede conectar a la botella azul de G.L.P. marca «Camping Gaz» de 2,8 kilogramos.

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Tipo de gas.  
Segunda. Descripción: Presión de alimentación.  
Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: kW.

*Valor de las características para cada marca y modelo o tipo*

Marca «Camping Gaz», modelo «Service Plus».

Características:

Primera: GLP.  
Segunda: Directa.  
Tercera: 2,8.

Madrid, 22 de enero de 1990.—El Director general, Mariano Casado González.

**4219** RESOLUCION de 24 de enero de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se acredita al «Laboratorio Atisae Meteo-Test» (AMT) para la realización de los ensayos relativos a aparatos que utilizan gas como combustible.

Vista la documentación presentada por don Javier García Atance en nombre y representación del «Laboratorio Atisae Meteo-Test», con domicilio social en calle Herrerías, sin número, 28760 Tres Cantos, Colmenar Viejo (Madrid);

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación, y de acuerdo con las normas específicas que constan en el expediente correspondiente a Q-003 Rev. 2, «Aparatos que utilizan gas como combustible», parte 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup> (1, 3, 4), 7.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup> y 11.<sup>a</sup>, que obra en esta Dirección General;

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos reglamentarios correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos;

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Acreditar al «Laboratorio Atisae Meteo-Test» (AMT) para la realización de los ensayos especificados en el citado expediente Q-003 Rev. 2, «Aparatos que utilizan gas como combustible», parte 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup> (1, 3, 4), 7.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup> y 11.<sup>a</sup>.

Segundo.—Esta acreditación se extenderá por un período de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 24 de enero de 1990.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**4220** ORDEN de 30 de enero de 1990 por la que se modifica la lista de variedades de Cebada inscritas en el Registro de Variedades Comerciales.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 25 de abril de 1975 por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Cebada, y las Ordenes de 23 de mayo de 1986 y 4 de abril de 1988, por las que se modificó el mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el apartado treinta dos del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Primero.—Queda modificada la lista de variedades comerciales de Cebada, con la inclusión de las variedades de esta especie que se relacionan a continuación:

- Comtesse, distica.
- Esgueva, distica.
- Grosso, distica.
- Oboe, distica.
- Milka, distica.
- Ramona, distica.
- Resana, hexástica.
- Tennis, distica.
- Trixi, distica.

Segundo.—La fecha de inscripción de las variedades, será la de entrada en vigor de la presente Orden.